

2023-324

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 7 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 24 de agosto se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 25 y los cinco días para subsanar vencieron el 1 de septiembre, sin que la parte actora se haya pronunciado. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Siete de septiembre de dos mil veintitrés

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **MAURICIO GONZÁLEZ ARIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA ANDREA VALENCIA ZULUAGA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de agosto pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 1 de septiembre sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

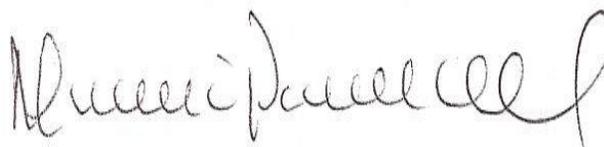
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **MAURICIO GONZÁLEZ ARIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA ANDREA VALENCIA ZULUAGA**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa03beafb1b22a3d3267d846550779bf6127743863b1e8be30f43ba7f4a20f**

Documento generado en 07/09/2023 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>